

R-DC-68-2020 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO CONTRALOR. San José, a las doce horas del tres de setiembre de dos mil veinte.--

CONSIDERANDO:

I. —Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso I), del «Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa» (Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de septiembre de 2006 y sus reformas), corresponde a la Contraloría General de la República la fijación periódica de las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración.

II. —Que la Contraloría General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el citado artículo 139 inciso I) y el ordenamiento jurídico vigente, procedió a la actualización de las mencionadas tarifas con base en el comportamiento mostrado por las variables que para tal efecto ha establecido. Por tanto,

RESUELVE:

Fijar las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración a que se refiere el artículo 139, inciso I) del «Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa» (Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de septiembre de 2006 y sus reformas), y que podrán ser pagadas por la Administración siempre y cuando se cumplan las condiciones que en ese mismo inciso se establecen, en los montos que seguidamente se detallan, y que están expresados en colones por kilómetro recorrido:

Antigüedad del vehículo en años	Tarifa (colones por kilómetro recorrido)					Motocicleta
	Vehículo rural ¹		Vehículo liviano ²			
	Gasolina	Diesel	Gasolina		Diesel	
			A ³	B ⁴		
0	245,55	208,81	165,45	213,74	182,01	55,76
1	221,51	185,96	151,66	193,46	163,71	53,07
2	207,68	172,64	143,77	181,79	153,09	51,68
3	199,98	165,03	139,43	175,28	147,07	51,06
4	195,95	160,85	137,21	171,87	143,81	51,06
5	194,13	158,73	136,27	170,30	142,20	51,06
6	193,62	157,83	136,09	169,85	141,59	51,06
7	188,25	152,41	133,10	165,30	137,32	51,06
8	183,58	147,64	130,50	161,33	133,57	51,06
9	179,53	143,44	128,27	157,89	130,30	51,06
10 y más	176,03	139,77	126,36	154,91	127,44	51,06

¹ Quedan incluidos dentro de esta categoría, los vehículos que cumplan simultáneamente con los siguientes tres requisitos:

- Que su carrocería sea tipo rural, familiar o "pick up".
- Que su motor sea de más de 2.200 (dos mil doscientos) centímetros cúbicos.
- Que sea de doble tracción.

² Todos los vehículos que no clasifiquen dentro de la categoría rural descrita en la nota al pie anterior y que no sean motocicletas, se clasifican como vehículos livianos.

³ Vehículos con motor de hasta 1.600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

⁴ Vehículos con motor de más de 1.600 (mil seiscientos) centímetros cúbicos.

Rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE-----



Marta E. Acosta Zúñiga
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MAZ/EZR/JPA/dgm
 G: 2020000558-18
 DC-0270-2020